



## Boletín Jurisprudencial ENERO

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia*

**PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/** La solicitud preclusiva, en fase de juzgamiento, solo es viable por las causales 1° y 3° del artículo 332 de la ley 906 de 2004. ([12/01/2021, 13001600000020190004100 Interno: G30 No. 0008-2020](#)).

**RECHAZO DE PLANO/** Remedio procesal dispuesto para aquellos casos en que las partes elevan peticiones impertinentes y, en ese orden, contra las determinaciones de tal naturaleza no procede el recurso de alzada. ([12/01/2021, 13001600000020190004100 Interno: G30 No. 0008-2020](#)).

**RECHAZO DE PLANO DE PETICIÓN IMPERTINENTE EN VIRTUD DE LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE FUE ELEVADA/** Contra esta decisión es improcedente el recurso de apelación. ([12/01/2021, 13001600000020190004100 Interno: G30 No. 0008-2020](#)).

**ACCIÓN DE REVISIÓN/**Causales taxativas para su procedencia. ([15/01/2021, 13-001-22-04-000-2020-0273-00 Int. G-12 001 de 2020](#)).

**ACCIÓN DE REVISIÓN/** Presupuestos formales de admisibilidad. ([15/01/2021, 13-001-22-04-000-2020-0273-00 Int. G-12 001 de 2020](#)).

**ACCIÓN DE REVISIÓN/ CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA DECISIÓN A REVISAR/** Su aporte se erige en exigencia legal imprescindible, pues su función es acreditar que ya la decisión judicial ha hecho tránsito a cosa juzgada. ([15/01/2021, 13-001-22-04-000-2020-0273-00 Int. G-12 001 de 2020](#)).

**PROSPERIDAD SOLICITUD PRECLUSIVA/ESTANDAR DE CONOCIMIENTO /** La Sala Penal de la Corporación se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el tema, atendiendo a los derroteros que sobre la materia ha fijado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. ([20/01/2021, 13-001-60-01129-2019-02174-00 Interno: G20 No. 0020-2020](#)).

**DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO** /Elementos estructurales. ([20/01/2021, 13-001-60-01129-2019-02174-00 Interno: G20 No. 0020-2020](#)).

**DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO/** Pronunciamiento de la doctrina especializada. ([20/01/2021, 13-001-60-01129-2019-02174-00 Interno: G20 No. 0020-2020](#)).

**DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO/**Pronunciamiento jurisprudencial. ([20/01/2021, 13-001-60-01129-2019-02174-00 Interno: G20 No. 0020-2020](#)).

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - ATIPICIDAD DEL HECHO INVESTIGADO:** La causal invocada debe estar plenamente demostrada. ([20/01/2021, 13-001-60-01129-2019-02174-00 Interno: G20 No. 0020-2020](#)).

**CONEXIDAD PROCESAL/** Sólo la solicitud de conexidad procesal habilita al funcionario judicial a revisar los tópicos de conveniencia que hacen aconsejable la unificación de los procesos, como lo son las etapas en que se encuentran los procesos, el número de procesados, la complejidad del asunto, entre otros, ya que son precisamente dichos criterios de conveniencia los que dan lugar a la procedencia de la conexidad procesal. ([20/01/2021, 13-001-60-01129-2019-05836-00 Interno Grupo 20 de 2020 No. 0018](#)).

**CONEXIDAD SUSTANCIAL/** Su constatación implica para el operador judicial su decreto, siempre que se establezca el vínculo sustancial de los procesos cuya unificación se reclama, que no es otra cosa que la relación subjetiva cuando se predica de los imputados, u objetiva, cuando recae sobre aspectos facticos o típicos de las conductas punibles en cuestión. ([20/01/2021, 13-001-60-01129-2019-05836-00 Interno Grupo 20 de 2020 No. 0018](#)).

**PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/** Se entiende por preclusión aquel instituto procesal que posibilita la terminación del proceso penal sin que sea necesario el agotamiento de todas las etapas procesales, el artículo 332 prevé las circunstancias ante las cuales, por regla general, la fiscalía puede solicitar la preclusión de la investigación ante el Juez de Conocimiento, petición que de confirmarse reviste de fuerza vinculante y hace tránsito a cosa juzgada. Durante la etapa de indagación e investigación, solo la Fiscalía está facultada para efectuar la solicitud preclusiva, en tanto, en fase de juzgamiento esta facultad a la luz del Art. 332 de la ley 906 de 2004, se hace extensiva al Ministerio Público y a la Defensa, pero exclusivamente por las causales 1° y 3°. ([24/01/2021, 13-001-6001128-2015-09210 RAD. INT. No: G 20 N° 0022 de 2019](#)).

**SOLICITUD DE PRECLUSIÓN CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSALES 4ª Y 6ª DE LA LEY 906 DE 2004, UNA VEZ RADICADO EL ESCRITO DE ACUSACIÓN/** Cuando la petición preclusiva se presenta luego de radicado el escrito de acusación, es decir, iniciada la etapa de juzgamiento, se pueden invocar únicamente las causales 1ª y 3ª del artículo 332 de la ley 906 de 2004, tal como lo dispone el parágrafo de la norma procesal en comento, razón por la cual, al no fundamentarse la misma en las causales mencionadas no se debe dar trámite a una solicitud impertinente y por este motivo el

recurso de apelación es improcedente. ([24/01/2021, 13-001-6001128-2015-09210 RAD. INT. No: G 20 N° 0022 de 2019](#)).

**PRUEBA DE REFUTACIÓN/CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/Bases de interpretación señaladas en decisión AP- 4787 de 2014, proferida dentro del radicado 43749.** ([25/01/2021, 13-052-6109525-2019-80193-00 Interno Grupo 13 de 2020 No. 0014](#)).

**PRUEBA DE REFUTACIÓN /** Contra el auto que decide sobre la prueba de refutación, no procede recurso de apelación. ([25/01/2021, 13-052-6109525-2019-80193-00 Interno Grupo 13 de 2020 No. 0014](#)).

**SOLICITUD DE PRUEBA DE REFUTACIÓN/** Este derecho lo tiene una parte respecto de una prueba de la contraparte. ([25/01/2021, 13-052-6109525-2019-80193-00 Interno Grupo 13 de 2020 No. 0014](#)).

**MINISTERIO PÚBLICO/** Carece de legitimidad para recurrir la decisión que resuelve en relación a una solicitud de prueba de refutación. ([25/01/2021, 13-052-6109525-2019-80193-00 Interno Grupo 13 de 2020 No. 0014](#)).

**NULIDAD POR VENCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 906 DE 2004 PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE ACUSACIÓN/** No constituye una irregularidad que invalide lo actuado. Únicamente, podría ser una causal para recusar al fiscal del caso, en manera oportuna y, eventualmente, un motivo para que se adelante la respectiva actuación disciplinaria. ([26/01/2021, 13-001-6001129-2020-00786-00 Interno: G15 No. 004-2020](#)).

#### **ACCIÓN DE TUTELA:**

**PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA/** Legitimación por activa. ([25/01/2021, Grupo T-1ª No. 00004-2021](#)).

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-**Procedencia excepcional. ([25/01/2021, Grupo T-1ª No. 00004-2021](#)).

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-**Requisitos generales y especiales de procedibilidad. ([25/01/2021, Grupo T-1ª No. 00004-2021](#)).

**INTERES SUPERIOR DEL NIÑO-**Jurisprudencia constitucional. ([25/01/2021, Grupo T-1ª No. 00004-2021](#)).

**DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN CONDICIONES DIGNAS/** Naturaleza, alcance y exigibilidad en sede de tutela. ([25/01/2021, Grupo T-1ª No. 00004-2021](#)).

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-**Relevancia constitucional del requisito general de subsidiariedad para su procedencia excepcional. ([25/01/2021, Grupo T-1ª No. 00004-2021](#)).

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-**Improcedencia por incumplir requisito de subsidiariedad. ([25/01/2021, Grupo T-1ª No. 00004-2021](#)).

**NOTA DE RELATORIA:**

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena